

Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingenieria Julio Garavito

001-2020-04

Pasto, diciembre 9 de 2020

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION
COMITÉ EVALUADOR:

Ciudad.

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 220603 - Modalidad: CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEDIANA CUANTÍA. Objeto: ADECUACIÓNES LOCATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Asunto: Solicitud Habilitación de oferta y respuesta observaciones

Cordial saludo

Por medio de la presente y estando dentro del término legal para tal efecto, me permito realizar las siguientes solicitudes de acuerdo al informe definitivo de requisitos habilitantes correspondiente a mi oferta publicado por la entidad el día 7 de diciembre a las 8:39 pm del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

El comité establece en el respectivo informe que no se cumple con el Curso básico operativo para trabajo en alturas, vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Con la siguiente justificación: (.....) El numeral 38 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo, establece que el curso de reentrenamiento es un "Proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas". En ese sentido, el proponente no anexa el curso de reentrenamiento vigente a la fecha de la de la presente convocatoria, ya que los certificados de formación de entrenador de trabajo seguro en altura – fechado el 2- 09-2017 y la formación de Rescate Industrial en trabajo en alturas fechado 23- 05-2018 no convalidan este requisito. (.....)

en ese sentido cabe mencionar lo establecido como requerimiento en el numeral 13.2.20 CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO, numeral 2. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL O PERSONAS NATURALES CON LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL: (.......) Además, el profesional propuesto deberá acreditar mínimo un curso básico operativo para trabajo seguro en alturas, modalidad presencial de una intensidad horaria de 8 horas (3 teóricas y 5 prácticas) vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria y certificado como coordinador de trabajo en alturas. (......)

Así las cosas y de acuerdo al informe de evaluación definitivo de mi oferta paso a presentar objeciones a tal informe en dos sentidos el primero de acuerdo a lo solicitado en los pliegos de condiciones y el segundo de acuerdo al requerimiento legal establecido en la resolución 1409 de 2012:



Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingenieria Julio Garavito

- 1. Los pliegos de condiciones establecen que para el residente Profesional con salud ocupacional debe acreditar como MINIMO el curso básico operativo para trabajo seguro en alturas, este requisito significa que la palabra MINIMO es un límite o un piso que se acepta como requerimiento mínimo, para que de ahí en adelante pueda acreditar los cursos de alturas en niveles más avanzados. En ese sentido se está aportando con mi oferta los siguientes cursos:
  - -Curso de entrenador de trabajo seguro en alturas
  - -Curso de rescate industrial de trabajo seguro en alturas

Cursos que son de nivel más avanzado que el curso básico operativo de trabajo en alturas y acreditan una intensidad de 60 a 120 horas respectivamente y en ese sentido están acreditando la idoneidad profesional del profesional propuesto Nicolás Arias.

Cabe destacar que para el caso del Residente de obra los pliegos solicitan (.....) El residente debe contar <u>en forma obligatoria</u> con mínimo un curso básico operativo para trabajo seguro en alturas, modalidad presencial de una intensidad horaria de 8 horas (3 teóricas y 5 prácticas) vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. (.....)

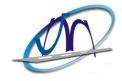
En ese sentido se puede evidenciar que para el residente de obra la acreditación del curso de alturas es obligatoria.

2. De acuerdo a la resolución 1409 de 2012 y el concepto que da la entidad mencionando el artículo 2 numeral 38, es de aclarar que este artículo se refiere solo a las Definiciones para los efectos de la presente resolución. Y si bien es cierto se refiere a (.....)Reentrenamiento: Proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas que en su aplicación que el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. (.....) es un concepto que aplica a los empleadores que va a vincular trabajadores que van a realizar trabajos en alturas

Mas sin embargo el artículo 3 de la misma resolución establece:

**Obligaciones del empleador**. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe: (......)

- 6. <u>Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido</u> y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a estas funciones.
- 7. Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador;
- 8. Garantizar un programa de capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar labores.



Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

9. Garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento anual, para reforzar los conocimientos en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas. En el caso que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad, el empleador debe también garantizar un programa de reentrenamiento en forma inmediata, previo al inicio de la nueva actividad. (......)

De esta manera se puede apreciar en tal numeral que los que solicita la resolución es un coordinador de trabajo en alturas debidamente capacitado y los cursos operativos básicos de trabajo en alturas aplica al personal operativo que se va a contratar.

De la misma manera la misma resolución en su artículo 2 numeral 15 establece:

(......) 15. Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, denominado antiquamente persona competente en la normatividad anterior, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, relacionados con el ambiente o condiciones de trabajo y que tiene su autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. Debe tener certificación en la norma de competencia laboral vigente para trabajo seguro en alturas, capacitación en el nivel de coordinador de trabajo en alturas y experiencia certificada mínima de un año relacionada con trabajo en alturas. Los requisitos de certificación, capacitación y experiencia del coordinador de trabajo en alturas, serán exigidos a partir de los dos años siguientes a la expedición de la presente resolución, mientras que transcurre dicho tiempo deben contar como mínimo con el certificado de capacitación del nivel avanzado en trabajo en alturas o certificación de dicha competencia laboral. La designación del coordinador de trabajo en alturas no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función puede ser llevada a cabo por ejemplo por el coordinador o ejecutor del programa de salud ocupacional o cualquier otro trabajador designado por el empleador. (.....)

Si nos referimos a este numeral es evidente que el requisito solicitado para el coordinador de trabajo seguro en alturas se refiere a ser **certificado para trabajo seguro en alturas**, más sin embargo este requerimiento es genérico, ósea que no especifica si el certificado debe ser curso básico, avanzado, reentrenamiento, coordinador o entrenador de trabajo seguro en alturas. En ese sentido se debe tener en cuenta que el curso de Entrenador de trabajo seguro en alturas aportado en mi oferta es de alto nivel comparado con los cursos de operativo, avanzado o administrativo y que para la obtención del mismo se requiere el curso avanzado de trabajo en alturas. Y en consulta realizada a las ARLS manifiestan que los cursos operativos aplican al personal operativo, o sea a los trabajadores de la obra.

De la misma manera el artículo 11 de la misma resolución establece: (.....)

Artículo 11. **Contenidos de los programas de capacitación**. Los programas de capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas hacen parte de la capacitación para la seguridad industrial, por lo tanto, se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo.



Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingenieria Julio Garavito

El contenido mínimo de los programas, será el siguiente:

- 1. Programas de capacitación para jefes de área. Los programas de capacitación para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura, deben desarrollar los siguientes temas, con una intensidad mínima de 8 horas certificadas en:
- a. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;
- b. Responsabilidad civil, penal y administrativa;
- c. Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias; y,
- d. Administración y control del programa de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas.

Esta capacitación puede ser presencial o virtual y debe repetirse en su totalidad por lo menos cada dos (2) años, razón por la cual no requiere reentrenamiento.

- 2. **Programas de capacitación para coordinador de trabajo en alturas**. Estos programas de capacitación deben tener un **mínimo de 80 horas certificadas de intensidad**, 60 teóricas y 20 prácticas e incluirán por lo menos, los siguientes temas:
- a. Naturaleza de los peligros de caída de personas y objetos en el área de trabajo y fomento del autocuidado de las personas;
- b. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, de acuerdo ala actividad económica;
- c. Responsabilidad laboral, civil, penal y administrativa
- d. Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;
- e. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas;
- f. Programa de protección contra caídas;
- g. Procedimientos de trabajo seguro en alturas;
- h. Listas de chequeo;
- i. Procedimientos para manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas;
- j. Equipos de protección personal contra caídas (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaie:
- k. Sistemas de acceso para trabajo seguro en alturas;
- I. Fundamentos de primeros auxilios;
- m. Conceptos básicos de autorrescate, rescate, y plan rescate;
- n. Elaboración del permiso de trabajo en alturas; y,
- o. Técnicas de inspección.
- 3. **Programas de capacitación para trabajadores operativos**. Los contenidos de la capacitación para trabajadores que desarrollan **actividades de tipo operativo** para la ejecución de trabajo seguro en alturas, incluirán, por lo menos:
- a. Naturaleza de los peligros de caída de personas y objetos en el área de trabajo y fomento del autocuidado de las personas;
- b. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, de acuerdo a la actividad económica:
- c. Responsabilidad laboral, civil, penal y administrativa;



Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

- d. Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;
- e. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollado en alturas;
- f. Procedimientos para seleccionar, manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas; y,
- g. Conceptos básicos de autor rescate, rescate y fundamentos de primeros auxilios.
- h. Permiso de trabajo en alturas.
- 4. Niveles de capacitación operativa: <u>El nivel de capacitación de los</u> trabajadores autorizados o para quienes desarrollan actividades de tipo operativo para la ejecución de trabajo seguro en alturas, será definido por el coordinador de trabajo en alturas considerando los siguientes criterios:
- a. Todo trabajador que realice labores en alturas, con riesgo de caída, según lo establecido en esta resolución, que realice desplazamientos horizontales y/o verticales por las estructuras, incluidas las técnicas de suspensión, utilizando diferentes equipos de protección contra caídas según el tipo de aplicación y sistemas de anclaje portátiles, debe estar certificado en el nivel avanzado; y,
- b. Los trabajadores que deben realizar el curso básico serán los siguientes:
- 1. Todo trabajador que realice trabajo en alturas, con riesgos de caída, según lo establecido en esta resolución, que deba utilizar un sistema de acceso seguro como escaleras y plataformas con barandas; o escaleras portátiles, plataformas portátiles, canastillas y similares.
- 2. <u>Trabajadores que su actividad sea reparaciones o nuevas construcciones de edificios que estén protegidos por barandas, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos de la presente resolución.</u>

Quedan exceptuados los trabajadores que para ejercer su labor requieren el uso de
sistemas de acceso mecánicos para acceder a las alturas y trabajadores que requieran
elementos de protección contra caídas, o aplicación de técnicas o procedimientos para su
protección, quienes deberán tomar la capacitación de nivel avanzado.

/	,																																						
l	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	٠,	

Como lo indica la resolución 1409 en el artículo 11. Acerca de los programas de capacitación para coordinador de trabajo en alturas y de acuerdo al perfil requerido en los pliegos de condiciones y a los certificados de trabajo seguro en alturas del profesional Nicolás Arias aportados con mi propuesta SE CUMPLE CABALMENTE con el profesional propuesto, y de esa manera se solicita respetuosamente a la entidad y en aras de garantizar los principios de IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD:

- 1. <u>Habilitar mi oferta en cuanto al requerimiento establecido en los pliegos de condiciones y a la resolución 1409 de 2012</u>, ya que con el profesional propuesto se cumple a cabalidad con dicho perfil.
- 2. Se solicita respetuosamente al comité evaluador que, en caso de no aceptar favorablemente esta petición, se otorgue respuestas amplias y con contenido jurídico de fondo de acuerdo a la resolución 1409 para soportar tal respuesta, al no aceptar los



Ingeniero Civil
Esp. Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos
Escuela Colombiana de Ingenieria Julio Garavito

cursos del profesional SISO propuesto. y con ello garantice el derecho al debido proceso y de contradicción y defensa y a la vez reconocer el derecho al debido proceso en aplicación del principio de eficiencia y economía conforme a la cual el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, al reconocerse que el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la carta política, de otra manera, se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Cordialmente,

JAVIER MADROÑERO ANDRADE CC. 98.380.618 de Pasto

> CARRERA 24 No. 16-54. OFICINA 324 C.C. PONTEVEDRA TEL. (2) 7228615 CEL. 315 4943170 javiferra@yahoo.es San Juan de Pasto